

NAVALAFUENTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Navalafuente, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2009, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del uso de la admisión electrónica del Ayuntamiento de Navalafuente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Navalafuente, a 25 de junio de 2009.—El alcalde, Valero Alonso de Miguel.

(03/23.288/09)

PARACUELLOS DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2009, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas, se hace público el texto íntegro definitivo de dichas ordenanzas en cumplimiento de lo recogido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública y demás industrias callejeras y ambulantes, así como casetas de venta, oficinas prefabricadas y similares.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE QUIOSCOS, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, ASÍ COMO QUIOSCOS Y POSTES PUBLICITARIOS, CASSETAS, OFICINAS PREFABRICADAS Y SIMILARES

TÍTULO I

Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con los artículos 20 y siguientes y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública y demás industrias callejeras y ambulantes, así como quioscos y postes publicitarios, casetas y oficinas prefabricadas y similares.

TÍTULO II

Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con la instalación de los quioscos, industrias callejeras y ambulantes, quioscos y postes publicitarios, casetas y oficinas prefabricadas y similares en la vía pública.

TÍTULO III

Sujeto pasivo

Art. 3. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes

se beneficien del aprovechamiento de la vía pública, si se procedió sin la oportuna autorización.

TÍTULO IV

Cuota tributaria

Art. 5. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o realmente ocupada, si fuera mayor.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Grupo 1:

- a) Por postes o vallas publicitarias de hasta 1 metro cuadrado al año: 150 euros.
- b) Por postes o vallas publicitarias de 1 a 5 metros cuadrados al año: 300 euros.
- c) Por postes o vallas publicitarias de más de 5 metros cuadrados al año: 600 euros.

Grupo 2:

- a) Puestos temporales (helados, etcétera), por puesto y temporada: 1.400 euros.
- b) Puestos permanentes (prensa, revistas, flores, etcétera), al año: 2.400 euros.
- c) Puestos permanentes que dispensen comidas preparadas, o requieran baños, o tengan mesas y sillas, al año: 3.600 euros.

Grupo 3:

- a) Instalación de puestos de venta de cualquier clase de mercadillos ocasionales, por metro lineal y día: 5 euros.
- b) Puestos de Navidad, mercados temáticos, ferias de artesanía, del libro o similares por metro cuadrado y día: 5 euros.

En todos los casos y para todas las instalaciones se establece una fianza para cubrir posibles desperfectos de 10 euros por metro cuadrado de zona pública ocupada.

TÍTULO V

Normas de gestión

- Art. 6. a) Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20 por 100 en la cuantía señalada en la tarifa, con independencia de las sanciones que procedan.
- b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.
 - c) En las instalaciones correspondientes al apartado a) del grupo primero de las tarifas, la cuota mínima liquidable será de 30 euros.
 - d) En las instalaciones correspondientes al apartado e) del grupo primero de las tarifas, la cuota mínima liquidable será de 6 euros.

Art. 7. 1. La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán de la siguiente manera:

- Grupo 1: las cuotas de los apartados a), b), c), y f) serán abonadas por única vez de forma previa a la instalación siempre que no superen el tiempo concedido, la temporada o el año natural. Las cuotas de los apartados d) y e) se abonarán de forma semestral y por adelantado.
- Grupo 2: las cuotas se abonarán por semestre adelantado devengándose el primer día del período, salvo las cuotas del apartado c) que se liquidarán por trimestre adelantado. Las bajas que se produzcan bien de forma voluntaria u ordenadas por el Ayuntamiento, surtirán efectos en el semestre siguiente, cualquiera que sea el tiempo del semestre anterior que hayan permanecido instalados.